

SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE

PRESENTE

31 DE JULIO DE 2018

Referente: recurso de reposición a resolución exenta n° 875 de 23 de julio de 2018.

De su consideración:

Al señor Fiscal Instructor de la presente causa D-072-2017, por procedimiento sancionatorio administrativo por ruidos, vengo en generar recurso de reposición administrativa por resolución de la referencia, que en síntesis tiene por superadas las inconsistencias que pudieron generar excesos leves en emisiones de ruido emanadas del local denominado JAMMIN CLUB, ubicado en calle Antonia López de Bello número 49, comuna de Recoleta, Santiago, y que nos asigna una multa equivalente a 3,4 unidades tributarias anuales.

En efecto, se ha seguido proceso sancionatorio en contra de **CLAUDIO OSVALDO LABBE REYES**, por las razones ya someramente expuestas, cuya consecuencia se constata en la resolución individualizada anteriormente. Es del caso establecer que por este acto se repone dicha resolución, solicitando la condonación de la multa impuesta o la rebaja considerable de la misma, por los argumentos de hecho y derecho que a continuación se pasan a exponer:

1.- Que el contexto en que se desarrolla este procedimiento sancionatorio es relativamente nuevo, de escaso tiempo de aplicación e interpretación de sus normas, lo anterior supone una adecuación paulatina de las normas a aplicar, especialmente en el caso en comento, ya que Jammin Club, tiene una antigüedad en el barrio de más de 20 años, no es una discoteca propiamente tal, es un club que alberga una tendencia musical y cultural de origen



Jamaicano como lo es el reggae, y cuyo espacio físico cuenta con la debida recepción final de la municipalidad respectiva, dando fe de su cumplimiento pretérito de la normativa que en ese momento se solicitaba para estos lugares de esparcimiento. Otro factor que complementa la idea del párrafo anterior es que la construcción (inmueble) de la cual se nutre la denuncia que da inicio a este proceso sancionatorio, se genera en un cambio de plano regulador que autoriza la construcción en altura, que es generado y aprobado por el cuestionado Director de Obra de aquellos tiempos, quien fuera destituido y objeto de procesos judiciales por supuestos delitos inherentes a este cambio en las condiciones de plano regulador de la comuna. En ese contexto se aprueba la construcción de dicho edificio (denunciante), en este lugar que originalmente fue puesto a disposición de los locatarios para ejercer sus giros de esparcimiento y cuyos requisitos para explotar el giro fueron ampliamente cumplidos.

2.- Que si bien creemos que las mediciones que se generan y sirven de base al proceso sancionatorio, están tomadas por personal e instrumentación idóneos, no es menos cierto que el emplazamiento de la propiedad denunciante y denunciada, se encuentra inmerso en un barrio destinado a pub, discotecas, centro de eventos y restaurantes, que por esencia son emisores de ruidos y en horarios nocturnos, por lo que es sumamente difícil tener certeza de que Jammin Club haya sido el único emisor que satura la norma en dicha medición, incluso en aquella realizada, se menciona ruido ambiente y de conversaciones que probablemente interfieren o aumentan la percepción instrumental de medición, el rango medido de exceso en la norma es bastante leve, por lo que dicha medida puede estar sujeta a corrección o factor de error, más aún, en la convicción que se hizo solo un único y exclusivo muestreo de la supuesta infracción, por el personal de SEREMI Metropolitano.


3.- Que en abundancia de lo ya planteado, y según los propios parámetros esgrimidos como factores de incrementación y disminución, la resolución favorece ampliamente a este contribuyente en el oportuno y fiel cumplimiento, autogenerando en tiempo y forma la corrección del supuesto exceso, a pesar de encontrarse en una situación económica desmejorada y tener que incurrir en gastos a corto plazo de mas de 12 millones de pesos por la implementación de obras del plan de mitigación, lo anterior es claramente un

antecedente probado en el proceso y que cimenta esta solicitud de condonación de la multa de más de 2 millones de pesos impuesta, que supera ampliamente el 15 % en proporción a lo invertido para cumplir con el plan de mitigación.

4.- Que en orden a lo tratado en el punto 3, se allegaron al proceso todos y cada uno de los antecedentes que daban cuenta de la inexistente utilidad en el ejercicio tributario 2016-2017 que tiene el local sancionado, cuyos ejercicios contables arrojan solo pérdidas, prueba de ello es que se tienen sendos convenios de pago por rezagos impositivos con el Servicio de Impuestos Internos (figuran en los documentos acompañados al proceso), consecuencia de lo anterior, asociado al pago de los trabajos que exceden los 12 millones de pesos, se nos impone una multa de 2 millones más, presionando aún más las alicaídas arcas de la empresa, a pesar de lo oportuno y dispuesto de la intervención que se realizó para cumplir con la normativa, exponiendo de esta manera, la continuidad del negocio que es fuente laboral de casi 20 personas.

Por tanto.,

En este contexto, creemos que es de toda justicia reevaluar la procedencia de la multa impuesta, haciendo lugar a nuestra solicitud de condonación de la misma y por los argumentos ya planteados, solicitando subsidiariamente, y ante el improbable evento de no condonar la referida multa, una rebaja sustancial de la misma.



CLAUDIO OSVALDO LABBE REYES

RUT: 10.542.437-3

Antonia López de Bello n° 49, comuna de Recoleta,

Santiago